

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. 100/2009

RESOLUCION Nº 44/2009

Montevideo, 26 de marzo de 2009

VISTO: los antecedentes relacionados con el Llamado Nº 1007/07 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 331/07 de fecha 27 de noviembre de 2007 de la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado (Ucamae) y sus modificativas, complementarias y concordantes, se adjudicó el citado procedimiento.

II) que en aplicación de la Cláusula 9 del Pliego y a raíz de reiterados incumplimientos en el suministro por parte de la firma Nestlé del Uruguay S.A (en adelante Nestlé) respecto del ítem 271, "Nestógeno 1", se procedió a readjudicar a la firma Biocare S.R.L. la cantidad de 120.000 latas del producto "Similac Advance", a través de las Resoluciones Nos. 54/008, 90/008 y 132/008 de fechas 13 de mayo, 24 de julio y 23 de setiembre de 2008, respectivamente.

III) que a raíz de la situación planteada y previo a los análisis del caso, que concluyeron que el incumplimiento por parte de Nestlé en proveer el referido ítem se originó en causas no imputables a la firma, esta Unidad resolvió hacer uso de la potestad que le brinda la Cláusula 9 antes citada, en el sentido de proceder únicamente a la rescisión del contrato y, en consecuencia, a la desadjudicación total del ítem de referencia, quedando la Unidad habilitada para efectuar la respectiva readjudicación, tal como lo efectivizó en la Resolución Nº 168/008 de fecha 27 de noviembre de 2008, a favor de la firma Biocare S.R.L.

IV) que con posterioridad a la readjudicación total del ítem 271, la firma Nestlé en fecha 14 de enero de 2009, formuló una denuncia de incumplimiento de suministro contra la firma ahora adjudicataria, Biocare S.R.L.

V) que esta Unidad procedió a realizar la investigación pertinente, concluyendo que no existió incumplimiento respecto del adjudicatario actual del mencionado ítem y constatándose que Nestlé ofertó y vendió el mismo en algunas Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.,

contraviniendo lo dispuesto por la Resolución N° 168/008, que le fuera notificada en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: I) que la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares establece la potestad de la Unidad para sancionar, en caso de incumplimiento.

II) que la conducta del proveedor fue objeto de análisis por parte de la Comisión de Asesores de la UCA, la que emitió su dictamen con fecha 3 de marzo de 2009.

III) que analizado el informe citado, se comparte la recomendación de ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, no sólo por la cuota parte correspondiente al ítem en cuestión sino por la totalidad de los ítems adjudicados, motivada por la conducta inapropiada de la firma Nestlé, referida en los Resultandos IV) y V) de la presente, al efectuar una denuncia que no pudo ser comprobada y desoír la Resolución N° 168/008 de esta Unidad.

IV) que teniendo en cuenta los antecedentes de la firma en Llamados anteriores y por tratarse de una primer sanción de la que es objeto Nestlé, la Administración no considera pertinente, en esta ocasión, resarcirse económicamente más allá de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

V) que asimismo, no se considera apropiada la suspensión de la firma como proveedora del Estado por el período de 12 meses, sugerida en el dictamen de fecha 3 de marzo antes aludido, entendiéndose que los restantes ítems en los que Nestlé es adjudicataria, constituyen productos de primera necesidad para lactantes, dada no sólo la vulnerabilidad de la población atendida ante la posible escasez de productos sino el escaso número de ofertas de los productos en cuestión que se registra hasta la fecha.

VI) que sin embargo, corresponde aplicar una sanción de Advertencia, ante la conducta constatada en la situación a estudio.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 e informes técnicos de esta Unidad de fechas 2 y 3 de marzo de 2009.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Aplicar una sanción de Advertencia a la firma Nestlé del Uruguay S.A.

2º) Proceder a la ejecución del 100% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por la suma de \$.1.159.339 (pesos uruguayos un millón ciento cincuenta y nueve mil trescientos treinta y nueve), constituida por la referida firma en el Llamado N° 1007/007.

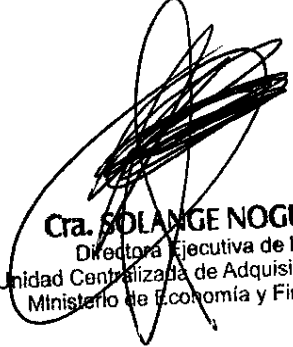
3º) Notificar a la firma y exigir la constitución de una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por los ítems de los cuales es actualmente adjudicataria en el Llamado N° 1007/007.

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

- 4º) Comunicar la presente sanción al Registro de General de Proveedores del Estado y publicar en la web de la UCA.
- 5º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.


Dra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas